

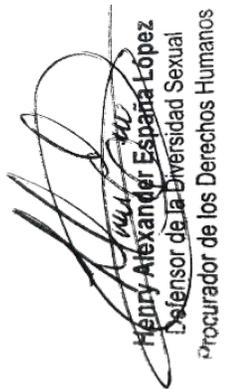
## DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL



PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

### INFORME DE SUPERVISIÓN A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

Guatemala, febrero del 2021



Henry Alexander España López  
Defensor de la Diversidad Sexual  
Procurador de los Derechos Humanos

## I) ANTECEDENTES

Las personas de la diversidad sexual enfrentan problemáticas variadas a consecuencia de su orientación sexual o identidad de género en el marco de una sociedad fuertemente afectada por fenómenos como el machismo, el patriarcado, el conservadurismo extremo e influenciada por corrientes de fanatismo religioso o cultural que se expresan en exclusión, trato desigual y violencia basados en prejuicios y odio hacia lo diferente.<sup>1</sup>

El reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI, es un factor fundamental para alcanzar la igualdad, la dignidad y la no discriminación, así como para combatir la violencia a que estas personas están sometidas. El reconocimiento jurídico proporcionado por leyes que garantizan derechos y deberes, ocurre usualmente, como consecuencia del reconocimiento conferido, previamente por la sociedad; pero el reconocimiento y protección de los derechos humanos, no se puede supeditar a la aceptación social. En este sentido, de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación, consagrados en el marco jurídico interamericano, la ausencia de reconocimiento social, no puede ser utilizada como argumento, para justificar la violación de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual. Por el contrario, los Estados tienen la obligación de diseñar e implementar proyectos, que busquen cambios culturales, con la finalidad de garantizar el respeto y la aceptación a las personas, cuya orientación sexual, identidad de género u otras características sexuales, difieren de los patrones mayormente aceptados por la sociedad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- ha afirmado que la identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría o no corresponder con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones del género con el cual la persona se identifica.<sup>2</sup> Ello en armonía con los Principios de Yogyakarta que definen la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”<sup>3</sup>

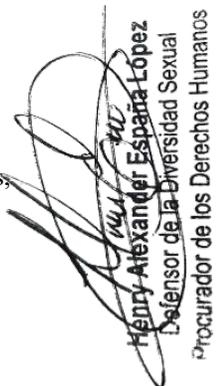
No reconocer la existencia de las personas LGBTI y privarles de la protección que todas las demás personas tienen, frente a las diversas formas de desigualdad, discriminación, violencia y exclusión, las deja en una situación de absoluta vulnerabilidad.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> PDH. Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos, 2019. Pág. 29.

<sup>2</sup> CIDH, Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, 7 de diciembre de 2018, párr. 77.

<sup>3</sup> Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género: “Principios de Yogyakarta”, marzo 2007, notas al pie 2

<sup>4</sup> PDH. Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos, 2019. Pág. 245.



Henry Alexander España López  
Defensor de la Diversidad Sexual  
Procurador de los Derechos Humanos

## II) MARCO NORMATIVO

	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de DDHH
Mandato del Procurador de los Derechos Humanos	<p>La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 274 establece que “[e]l Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. <u>Tendrá facultades de supervisar a la administración; (...)</u>” (la negrilla y el subrayado son propios)</p> <p>A pesar de que las personas de la diversidad sexual no cuentan con una legislación específica, sus derechos son reconocidos mediante la Constitución Política de la República de Guatemala, principalmente dentro de los Artículos 1 al 5, en los que se establecen las garantías de protección a la persona y derechos como la vida, la libertad de acción, justicia, seguridad, desarrollo, igualdad de oportunidades y responsabilidades, dentro</p>	<p>La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos en su artículo 8 establece que el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. (...) no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.</p>	<p>A las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDHs) se les insta para que fortalezcan su labor de promoción y protección de los derechos humanos de las personas LGBTI (...).<sup>5</sup></p> <p>Establecer o fortalecer departamentos o unidades especializadas al interior de las Defensorías del Pueblo, así como de otras instituciones estatales, para responder a la situación de violencia y discriminación enfrentada por las personas LGBTI.<sup>6</sup></p>

<sup>5</sup> CIDH. Informe de Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015. Pág. 292.

<sup>6</sup> Ibid.

*Henry Alexander España López*  
Defensor de la Diversidad Sexual  
Procurador de los Derechos Humanos

	de estos artículos se puede mencionar el Artículo 4. Libertad e igualdad. "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. (...)".		
Competencias de la institución objeto de supervisión	De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 253 Autonomía Municipal, entre otras funciones les corresponde: a. Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.	De conformidad con el Decreto Número 39-2016, reformas al Código Municipal del Congreso de la República, la Dirección Municipal de la Mujer es la organización interna de las municipalidades, responsable de elaborar e implementar propuestas políticas municipales basadas en la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas para integrar a políticas, agendas locales y acciones municipales. Una de sus funciones es participar en las redes y/o mesas conformadas a nivel municipal, que tengan como fin la prevención y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia en contra de las mujeres, estableciendo alianzas estratégicas de articulación con actores institucionales, organizaciones de sociedad civil y organizaciones de mujeres.	Adoptar medidas comprensivas de sensibilización y concientización para eliminar la estigmatización, los estereotipos y la discriminación contra las personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales.  a) Realizar actividades de capacitación periódicas y sostenidas, para funcionarios públicos sobre orientación sexual, identidad de género y expresión de género, diversidad corporal, bien como los desafíos a que estas personas enfrentan, particularmente para servidores de la administración de justicia, y de los sectores de educación, empleo y salud. <sup>7</sup>

<sup>7</sup> CIDH. Reconocimiento de derechos de personas LGBTI, 2018. Pág. 136.

Derechos humanos relacionados	<p>Artículo 1. Protección a la persona. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”</p> <p>Artículo 2. Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”</p> <p>Artículo 4. Libertad e igualdad. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. (...)”</p>		
-------------------------------	---	--	--

### III) OBJETIVOS

#### GENERAL:

Identificar la inclusión de la perspectiva de diversidad sexual y de género dentro de la Municipalidad de la ciudad de Guatemala.

#### ESPECÍFICOS:

1. Establecer las acciones desarrolladas para la formación del personal municipal respecto a la diversidad sexual y de género.
2. Determinar la incorporación de objetivos de diversidad sexual y de género en la normativa, planes y programas clave.
3. Identificar el nivel de participación de personas y entidades de diversidad sexual en los programas municipales.

### VI) HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	Hallazgos
1. A pesar de no contar con lineamientos específicos para la inclusión de la perspectiva de diversidad sexual dentro de	1. La Municipalidad de la ciudad de Guatemala cuenta con la Dirección Municipal de la Mujer, la cual es la

*Henry Alexander España López*  
Defensor de la Diversidad Sexual  
Procurador de los Derechos Humanos

<p>la Dirección Municipal de la Mujer, se observó que las acciones que realiza dicha Dirección buscan no excluir a las mujeres lesbianas, bisexuales y mujeres trans dentro de los servicios de atención que se brindan.</p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado a los Estados, adoptar medidas comprensivas de sensibilización y concientización para eliminar la estigmatización, los estereotipos y la discriminación contra personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales.<sup>8</sup></p> <p>De conformidad con el Decreto número 39-2016 del Congreso de la República, dentro de las funciones de la Dirección Municipal de la Mujer se encuentran, “participar en las redes y/o mesas conformadas a nivel municipal, que tengan como fin la prevención y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia en contra de las mujeres, estableciendo alianzas estratégicas de articulación con actores institucionales, organizaciones de sociedad civil y organizaciones de mujeres”; así como “brindar información asesoría y orientación a las mujeres del municipio, especialmente sobre sus derechos” de esta cuenta es importante que la Dirección Municipal de la Mujer cuenten con un enfoque de mujeres en su diversidad.</p> <p>2. La información proporcionada por la Coordinación de Gestión Humana de la Municipalidad de Guatemala no permite identificar lineamientos, documentos, acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual, dentro de la respuesta indican que la prestación de servicios se realizan en condiciones de</p>	<p>responsable de elaborar e implementar propuestas políticas municipales basadas en la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas para integrar a políticas, agendas locales y acciones municipales. A pesar de no contar con un mandato específico para la inclusión de la perspectiva de diversidad sexual, han sostenido acercamientos con organizaciones sociales que trabajan a favor de mujeres trans y de personas de la diversidad sexual, para fortalecer el abordaje de estas poblaciones, principalmente en cuanto a mujeres lesbianas, mujeres bisexuales y mujeres trans. Además han incorporado la perspectiva de diversidad sexual de forma general en capacitaciones.</p> <p>2. La Dirección Municipal de la Mujer tiene como función principal brindar asesoría psicológica y orientación legal para todas las mujeres que lo requieran, brindando una atención sin discriminación, asimismo, refieren y coordinan casos con organizaciones que brindan acompañamiento y tienen conocimientos sobre temáticas específicas. De esta cuenta han coordinado con Organización Trans Reinas de la Noche y con Asociación LAMBDA quienes trabajan a favor de los derechos humanos de mujeres trans y personas de la diversidad sexual, respectivamente. Durante la entrevista, el personal de la Dirección Municipal de la Mujer se mostró anuente a obtener información de otras organizaciones sociales que trabajen a favor de personas de la diversidad sexual para realizar coordinaciones y referencias de casos en caso sea necesario.</p> <p>3. Mediante resolución No. UDI-311-2021 se</p>
---	---

<sup>8</sup> CIDH. Informe de reconocimiento de derechos de personas LGBTI, 2019. Pág. 136

*Henry Alexander España López*  
Defensor de la Diversidad Sexual  
Procurador de los Derechos Humanos

<p>igualdad de manera general y sin realizar ningún tipo de distinción, utilizando como fundamento el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que “(...) <i>todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos (...)</i>”, sin embargo es importante informar que la jurisprudencia del sistema interamericano emplea el concepto de “interseccionalidad” para el análisis de la discriminación, considerando aquellos casos en que se presenta la confluencia en forma transversal de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a una serie de condiciones particulares.<sup>9</sup> Es por esto que se convierte en necesario, contar con acciones afirmativas, en favor de determinados grupos que históricamente han sido discriminados e invisibilizados.<sup>10</sup></p>	<p>identificó que la Municipalidad de la ciudad de Guatemala no detalló contar con lineamientos, documentos, acciones afirmativas o una unidad administrativa específica para el abordaje de personas de la diversidad sexual, indicando que “<i>la prestación de servicios públicos incluidas las municipales, se realizan en condiciones de igualdad, de manera general y sin realizar ningún tipo de distinción relacionado con la persona de conformidad con el Art. 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.</i>”</p>
<p>Autoridad a la que se dirige</p>	<p>Ricardo Quiñónez Lemus Alcalde de la Municipalidad de Guatemala</p>
<p>Recomendación</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer la inclusión de la perspectiva de diversidad sexual dentro de la Dirección Municipal de la Mujer, de conformidad con su mandato, para promover la atención de mujeres lesbianas, mujeres bisexuales y mujeres trans, así como la coordinación con organizaciones sociales que trabajan a favor de personas de la diversidad sexual.</li> <li>2. Generar lineamientos para la atención de personas de la diversidad sexual, y socializarlos mediante acciones de capacitación y sensibilización, dirigido al personal de la Municipalidad y sus dependencias, tomando como prioridad al personal que tiene contacto con la población de forma constante.</li> </ol>

<sup>9</sup> CIDH. Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos, 2019. Pág. 38.

<sup>10</sup> CIDH. Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos, 2019. Pág. 77.